NOTA DNCP/DNC/N° 2[illegible] / 2019

Asunción, 2[illegible] de febrero de 2019

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de Ñemby
PRESENTE:

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO CD "Distintivos para Vehículos con Parabrisas y sin Parabrisas para la Municipalidad de Ñemby" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 302828 ID N° 358207.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que, de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante, del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. La convocante no ha remitido el pliego vigente, le recordamos que para sus procesos de contratación **deberán** tener en cuenta lo establecido en la ***Resolución de la DNCP 1510/18 - POR LA CUAL SE APRUEBAN LAS ACTUALIZACIONES DE LAS INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES (IAO), DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO (CGC), DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES (PBC), Y DE LAS CARTAS DE INVITACIÓN.*** Teniendo en cuenta el contenido de la misma.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Héctor Galeano
Jefe de Atención a Municipios
DNC

Gustavo Gimenez
Dpto. de Atención a Municipios

Abog. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GG